

300.28

EXP.070/2013/ Permiso

**RESOLUCIÓN**

Nº 0514

( 25 JUN 2014 )

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No.0202 de 03 de Febrero de 2014, se admitió la solicitud presentada por el señor FAUZI FERIS HARB, identificado con cédula de ciudadanía No.6.813.596 expedida en Sincelejo - Sucre, encaminada a obtener permiso de Concesión de Aguas Subterráneas en la Hacienda Los Charcos, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, y se remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para que funcionarios de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental efectuaron la liquidación por concepto de evaluación y seguimiento equivalente a la suma **CUATROCIENTOS VEINTE MIL MCTE (\$420.000.00)**, los cuales fueron acogidos mediante Auto No.0476 de 18 de Marzo de 2014, cancelados mediante recibo de caja No.321 de 04 de Abril de 2014.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental practicaron visita de inspección ocular y técnica y emiten Concepto Técnico No.0278 de 06 de Mayo de 2014, el que expresa:

**“DESARROLLO**

En visita realizada por contratistas de la oficina de aguas de CARSUCRE el día 10 de abril de 2010 al pozo identificado con el código 44-I-D-PP-01, se constató que el pozo cuenta con cerramiento perimetral, grifo para la toma de muestras, tubería para la toma de niveles y macromedidor. El nivel estático del pozo fue de 5.97 metros y la lectura del macro de 163.111 m3.

Una vez analizada la información técnica que CARSUCRE tiene del pozo 44-I-D-PP-01, el informe de solicitud de concesión de agua, se tiene:

**DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES**

**Localización.** El pozo de aguas subterráneas para el cual se solicita la concesión de aguas está localizado en la Hacienda Los Charcos, en jurisdicción del Municipio de Toluvié, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas (sistema magna Sirgas): Latitud 9°29'22.70"; Longitud = 75°28'22.39". Plancha 44-I-D.

**Uso del agua.** El volumen extraído será utilizado para uso Agrícola (riego de 10 hectáreas de pastos) en la Hacienda Los Charcos.

Nº 0514

**Otras captaciones alrededor del pozo.** En la vecindad de este pozo están construidos varios pozos profundos, con las siguientes características según el SIGAS:

| Código del Pozo | Latitud      | Longitud      | Propietario Pozo       | Profund (m) | Diámetro Revest. | Legal | Distancia |
|-----------------|--------------|---------------|------------------------|-------------|------------------|-------|-----------|
| 44-I-D-PP-138   | 9°29'21.97"N | 75°29'38.30"W | Municipio de Toluviéjo | 36          | 8"               | No    | 1969.6    |
| 44-I-D-PP-140   | 9°29'8.71"N  | 75°29'34.44"W | Municipio de Toluviéjo | 70          | 10"              | No    | 1967.4    |

25 JUN 2014

#### Características hidrogeológicas.

La zona donde se encuentra el pozo ha sido cartografiada geológicamente como Depósitos de gravas y arenas acumulados en playas y de lodos ricos en materia orgánica asociados al desarrollo de manglares – Unidad cronoestratigráfica Q2-m (Mapa Geológico de Colombia 2007). De acuerdo a los resultados de la prueba de bombeo, la zona donde se ubica el pozo presenta una transmisividad entre 198 a 267 m<sup>2</sup>/día y una conductividad hidráulica entre 33 y 44.5 m/día.

#### Características de construcción del Pozo

- \* Profundidad: 18.23 m.
- \* Año de Construcción: 2001
- \* Empresa perforadora: DANIEL NUÑEZ
- \* Diámetro de revestimiento: 8" en P.V.C RDE 21

#### Características Hidráulicas

Resultados y análisis de la prueba de bombeo realizada entre el 15 y 17 de octubre de 2013.

| PARAMETRO                            |              | POZO 44-I-D-PP-01 |
|--------------------------------------|--------------|-------------------|
| NIVEL ESTÁTICO (m)                   |              | 6.57              |
| NIVEL DE BOMBEO (m)                  |              | 8.67              |
| ABATIMIENTO (m)                      |              | 2.10              |
| CAUDAL DE BOMBEO (lt/seg)            |              | 2.6               |
| CAPACIDAD ESPECÍFICA (lt/seg/m)      |              | 1.24              |
| TRANSMISIVIDAD (m <sup>2</sup> /día) | COOPER JACOB | 267               |
|                                      | THEIS        | 198               |
|                                      | THEIS        | 213               |
|                                      | RECUPERACION |                   |
| CONDUCTIVIDAD HIDRÁULICA (m/día)     | COOPER JACOB | 44.5              |
|                                      | THEIS        | 33.0              |
|                                      | THEIS        | 35.5              |
|                                      | RECUPERACION |                   |

**Calidad del agua.** Los valores de los parámetros físicos – químicos y Microbiológicos que se obtuvieron de los análisis de una muestra de agua tomada

del pozo 44-I-D-PP-01 el día 15 de octubre de 2013 y analizadas en los laboratorios de Aguas de la Sabana y Aguas de Cartagena, fueron:

25 JUN 2014

| PARAMETRO                                | UNIDADES | VALOR | PARAMETRO                                   | UNIDADES               | VALOR  |
|------------------------------------------|----------|-------|---------------------------------------------|------------------------|--------|
| PH                                       | U        | 7.07  | Conductividad                               | ③s                     | 1693   |
| Calcio, Ca <sup>++</sup>                 | Mg/L     | 144   | Magnesio, Mg <sup>++</sup>                  | Mg/L                   | 18.7   |
| Potasio, K <sup>+</sup>                  | Mg/L     | 1.10  | Sodio, Na <sup>+</sup>                      | Mg/L                   | 217.90 |
| Carbonatos, CO <sub>3</sub> <sup>=</sup> | Mg/L     | 0     | Bicarbonatos, HCO <sub>3</sub> <sup>=</sup> | Mg/L                   | 370    |
| Cloruros, CL <sup>-</sup>                | Mg/L     | 186.4 | Sulfatos, SO <sub>4</sub> <sup>=</sup>      | Mg/L                   | 239.2  |
| Hierro Total                             | Mg/L     | 0.021 | Alcalinidad Total                           | MgCaCO <sub>3</sub> /l | 370    |
| Nitratos                                 | Mg/lit   | 0.017 | Dureza Total                                | Mg/lit                 | 437    |
| Nitratos                                 | Mg/lit   | 2.10  | Dureza al calcio                            | Mg/lit                 | 360    |
|                                          |          |       | Turbiedad                                   | NTU                    | 1.48   |
| RAS**                                    |          | 4.5   | Tipo de Agua **                             |                        | C3S1   |

\*\* Calculados por CARSUCRE.

De acuerdo a los resultados de los análisis el agua es bicarbonatada CLORURADA sódica, el error analítico es del 5.5%. De acuerdo al RAS el riesgo de salinización es alto y el de sodificación bajo.

| MICROORGANISMOS INDICADORES | EXPRESADOS EN | VALOR |
|-----------------------------|---------------|-------|
| Coniformes totales          | UFC/100 ml    | 22.3  |
| Escherichia Coli            | UFC/100 ml    | 1.0   |

El agua no presenta contaminación bacteriológica, más sin embargo debe ser tratada para consumo humano.

En cuanto al tipo de agua para riego, esta se encuentra entre las clasificadas como C3S1, lo que indica que el agua presenta alto riesgo de salinización de suelos y riesgo de sodificación bajo. Esta agua se puede utilizar para riego tomando las precauciones del caso, es decir cultivos tolerantes (algunos pastos), suelo con buena permeabilidad y lavado para evitar la acumulación de sales.

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor Fauzi Feris Harb, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.813.596 de Sincelejo, solicita concesión de agua del pozo identificado por CARSUCRE con el código 44-I-D-PP-01, localizado en predios de la Hacienda Los Charcos – en jurisdicción del Municipio de Toluvié, en un sitio definido por las siguientes coordenadas (sistema magna Sirgas): Latitud 9°29'22.70"; Longitud = 75°28'22.39". Plancha 44-I-D. Escala: 1:25.000 del IGAC.
2. Que el señor Fauzi Feris Harb, presentó los resultados de la prueba de bombeo realizada al pozo en mención entre los días 15 y 17 de octubre de 2013, los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, el certificado de tradición y libertad del predio y el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
3. Que la información correspondiente al diseño técnico del pozo y la columna litológica se encuentra en el Sistema de Información para la Gestión de las aguas Subterráneas "SIGAS" (Oficina de Aguas – CARSUCRE).

Nº 0514

4. Que contratistas de la oficina de la oficina de Aguas de CARSUCRE realizaron visita de inspección ocular y técnica al sitio donde se localiza el pozo, el día 10 de abril de 2014, encontrándose que el pozo cuenta con grifo para la toma de muestras, medidor de caudal acumulativo, cerramiento perimetral y tubería para la toma de niveles.
5. Que de acuerdo a los resultados de la prueba de bombeo, la Corporación Autónoma Regional de Sucre estima el caudal máximo a aprovechar, el cual es de 3 lps y un régimen de bombeo de 12 horas/día.
6. Que de acuerdo a los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, el agua es del tipo bicarbonatada clorurada sódica, el error analítico es del 5.5% y presenta contaminación bacteriológica. Por otra parte de acuerdo al RAS y la conductividad eléctrica el agua es clasificada como C3S1, lo que indica que el riesgo de salinización es alto y el sodificación bajo, por lo que para riego se deben tomar las precauciones del caso, es decir cultivos tolerantes (algunos pastos) y lavado de suelos para evitar la acumulación de sales.
7. Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda tomar una muestra de suelo anualmente (de la zona regada) y realizarle análisis físico-químico para determinar el grado de salinización, de tal forma que se puedan tomar los correctivos en caso que se presente problemas de degradación del suelo producto del riego.
8. Que el beneficiario de la concesión deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución No.0984/2002 por medio de la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental en la jurisdicción de CARSUCRE."

25 JUN 2014

Que analizado el Expediente No.070 de 14 de Noviembre de 2013, evaluada la información que posee CARSUCRE del pozo 44-I-D-PP-01, con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978 y demás legislación vigente, La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Concédase Concesión de Aguas del pozo 44-I-D-PP-01 ubicado en la Hacienda Los Charcos – jurisdicción del Municipio de Toluvié, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: Latitud 9°29'22.70"; Longitud = 75°28'22.39, Plancha 44-I-D, al señor **FAUZI FERIS HARB**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.813.596 expedida en Sincelejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al señor **FAUZI FERIS HARB**, para que aproveche un caudal máximo de 3 lps, para uso agrícola, pecuario y doméstico (riego de 10 hectáreas en pastos, abrevadero de ganado y uso doméstico del personal que labora en el predio), en la Hacienda Los Charcos, con un régimen de bombeo máximo de 12 horas/día. Este caudal y régimen de bombeo quedará sujeto a los monitoreos que se realicen en el pozo y en el acuífero durante el



12 0514

transcurso del término de la concesión, para lo cual CARSUCRE se reserva el derecho de cualquier modificación que se haga al respecto.

25 JUN 2014

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta Concesión se otorga por el término de de 5 años, el cual deberá renovarse por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma. Para la obtención de la prórroga, el usuario deberá presentar ante CARSUCRE los resultados de una nueva prueba de bombeo y los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, éstas pruebas deben estar supervisadas por un funcionario adscrito a la dependencia de AGUAS de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

**ARTÍCULO CUARTO:** El beneficiario debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones:

- 4.1 No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, ni explotar el pozo a un régimen de bombeo mayor que el autorizado, así se esté explotando el pozo a un caudal menor del concesionado.
- 4.2 No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.3 No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.
- 4.4 No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en este concepto.
- 4.5 No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 4.6 Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimiento del pozo durante su explotación.
- 4.7 El señor FAUZI FERIS HARB deberá mantener el cerramiento del pozo para evitar problemas de contaminación en su cercanía.
- 4.8 El señor FAUZI FERIS HARB deberá mantener instalado en la salida del pozo, un medidor de caudal acumulativo, un dispositivo para la toma de muestras de agua, tubería para la toma de niveles en PVC de 1", además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.
- 4.9 Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 4.10 El concesionario deberá reportar trimestralmente a "CARSUCRE", los caudales y volúmenes explotados.
- 4.11 El usuario quedará sujeto al pago de las tasas por uso de agua de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.
- 4.12 El señor FAUZI FERIS HARB deberá realizar control cada dos años de la calidad del agua mediante la realización de análisis físico – químicos y bacteriológicos. Por otra parte deberá realizar anualmente análisis físico-químicos de una muestra de suelo de la zona a regar, con el fin de determinar el grado de salinización de los suelos como producto del riego con agua del pozo 44-I-D-PP-01. Estos análisis deben ser realizados por laboratorios certificados por el IDEAM y presentados en original.
- 4.13 El concesionario deberá presentar a la Corporación los Planes de Acción tendientes a la implementación del programa de uso eficiente del agua, acorde con lo expresado en la Ley 373 de 1997 y la

Resolución 0634 de julio 24 de 2009, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de dichos planes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las medidas y obligaciones que contienen la presente resolución, se verificará con visitas de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

25 JUN 2014

**ARTÍCULO SEXTO:** Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en la puesta en operación del pozo, será responsabilidad única y exclusiva del señor **FAUZI FERIS HARB**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua subterránea, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecte la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión, e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

**ARTÍCULO NOVENO:** El señor **FAUZI FERIS HARB**, quedará sujeta a lo dispuesto en la resolución No.0984 de 2002 por medio de la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental en la jurisdicción de CARSUCRE.

**ARTICULO DÉCIMO:** El señor **FAUZI FERIS HARB**, deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución y en el artículo 239 del Decreto 1541, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** En caso que se requiera modificar el proyecto, el beneficiario, deberá solicitar los permisos ambientales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

13.1 Sí el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

13.2. Sí el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.



Nº 0514

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria y Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar a favor de CARSUORE en la Cuenta Corriente Número 650-04031- 4 del Banco Popular, la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE. (\$12.779.00)**, por cada página, y entregar el Recibo de Caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente. **PARAGRAFO:** Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse a la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director General, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

25 JUN 2014

  
**RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO**  
Director General  
CARSUORE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda Jiménez/S. Gral./  
Transcribió: Olga Gil/